



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1842/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1842/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1842/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225000841

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia de la versión pública del recibo de nómina y de una consulta de postnómina (SUN) correspondientes a las dos quincenas de abril del año en curso, de la persona servidora pública.	Entregó los dos recibos de nómina y señaló día, lugar, horarios e indicó el nombre de la persona servidora pública con la que se atendería la consulta directa.	Por el cambio de modalidad

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Venustiano Carranza deberá realizar la consulta al Sistema Único de Nómina respecto de la persona servidora pública de interés y entregar en versión pública la misma, conforme su competencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Cambio de modalidad, actos consentidos, recibos, consulta SUN.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **MODIFICA** deberá realizar la consulta al Sistema Único de Nómina respecto de la persona servidora pública de interés y entregar en versión pública la misma, conforme su competencia.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá realizar la consulta al Sistema Único de Nómina respecto de la persona servidora pública de interés y entregar en versión pública la misma, conforme su competencia.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto,

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública del RECIBO DE NÓMINA Y UNA CONSULTA DE POSTNÓMINA (SUN) correspondientes a las dos quincenas del mes de ABRIL de año en curso, del siguiente servidor público, con el Cargo de ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS: - BLANCA GUTIERREZ ROMERO Instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud. IMPORTANTE: Aun cuando la Alcaldía Iztacalco, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN. Por lo expuesto, y toda vez que la información solicitada contiene datos personales, los Enlaces y a través del Comité de Transparencia, puedan elaborar una Versión Pública de la documental referida. Con fundamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, regulando el gasto público y las remuneraciones de los servidores públicos y en siguientes artículos que a la letra dicen: Artículo 100. La remuneración se sujetará bajo los principios rectores siguientes: En su numeral, VI. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, Artículo 103. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En este sentido, el Sujeto Obligado, remitió una documentación en blanco. Cabe señalar que desatendió

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

lo dispuesto en los artículos 100, 106, 107, 116 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, clasificó la información como reservada, con dolo o negligencia, en contravención del artículo 264 de la misma ley, sin que se cumplieran las características establecidas para dicha clasificación. Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos.”

Se agrega el archivo que la persona adjunto en la solicitud consistente en las siguientes documentales:

[illegible]

Se eliminaron los siguientes datos personales: ID Empleado, RFC, Clave UI anterior, de conformidad con los 24 artículos II, 88, 89, 90, 91, 93 del Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Federación; 3 fracciones IX, X, XI y 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo y Cuincuagésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". Toda vez que la información concerniente a una persona física identificada o identificable que contenga datos personales para su identificación, no se encuentra en la Ley y su protección deviene de la Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera normativa aplicable en la materia.

[illegible]

Se eliminaron los siguientes datos personales: El Empleado, RFC, Curul anterior, de conformidad con los 24 artículos II, 88, 89, 90, 91, 93, 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones IV, V y XI, 41, 42 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción II, Trigesimo Octavo y Cuincuagésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". Toda vez que la información concerniente a una persona física identificada o identificable que contenga datos personales podrá ser utilizada por la Ciudad de México en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normativa aplicable en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 03 de junio de 2025, a través del oficio número AVC/DGA/DRH/ 2271 /2025, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, se informó:

“En cuanto a la consulta de la nómina de conformidad con los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia podrá realizar una consulta directa de dicha información, salvaguardando en todo momento los datos personales para no vulnerar el derecho a la vida privada, honor, dignidad e intimidad contenidos en dicha información, mismos que se encuentran bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que se pone a su disposición la oficina que ocupa la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, de la Subdirección de Control de Personal y Pagos en la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, ubicada en la planta baja del edificio anexo sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena C.P. 15900 Alcaldía Venustiano Carranza el día 05 de junio del año en curso, en un horario de 11:00 a 12:00 con la asesoría necesaria de la Lic. María de Jesús López Lorenzo en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Nómina para la diligencia en comento.

Por otro lado, se adjunta al presente en formato P.D.F. la versión pública de los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago de las dos quincenas del mes de abril del año en curso solicitados.

No omito mencionar que dicha documentación se entrega testada para no vulnerar los Datos Personales de conformidad con lo estipulado en la Segunda Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia del 10 de abril del año 2025 de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se acordó precedente clasificar los datos personales como C.U.R.P., R.F.C., Número de empleado, Dígito Sindical, Domicilio Fiscal, Régimen Fiscal, Total de Percepciones, Salario Neto, Deducciones, Ingresos distintos al salario base, Folio Fiscal, datos de características Personales, datos de circunstancias familiares y sociales entre otros, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se encuentran bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deben tratarse con total apego a dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud, calidad y confidencialidad, misma que se anexa al presente en formato P.D.F.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

Es de precisar lo establecido en el artículo 219 de la Ley que nos ocupa, el cual establece que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de junio de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información en la a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092075225000841. Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente. Asimismo, se adjuntó un ejemplo de la consulta de nómina en formato .pdf, toda vez que conforme a su manual administrativo, tiene competencia, el sujeto obligo, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN. Importante: Por lo expuesto, y toda vez que la información solicitada contiene datos personales, los Enlaces y a través del Comité de Transparencia, puedan elaborar una Versión Pública de la documental referida. En este sentido, la solicitud enfatiza en todo momento la necesidad de proteger los datos personales del servidor público adscrito a dicha Alcaldía Un cordial saludo."

Cabe señalar que la Alcaldía Venustiano Carranza entregó como parte de la respuesta los siguientes anexos:

- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO correspondiente al período de pago del 01 de abril al 15 de abril de 2025
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO correspondiente al período de pago del 16 de abril al 30 de abril de 2025
- ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **12 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 13 al 23 de junio de 2025, considerando los días 14, 15, 21 y 22 de junio como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 20 de junio la Alcaldía Venustiano Carranza presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **AVC/DGA/DRH/2542/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos.

C) El 11 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información que consistió en la copia en versión pública de los recibos de nómina y de la consulta de postnómina (SUN) correspondientes a las dos quincenas de abril del año en curso, de la persona servidora pública con el cargo de administrador en recursos humanos.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

En **respuesta**, la alcaldía a través de su Dirección de Recursos Humanos entregó en versión pública los dos recibos comprobantes de liquidación de pago solicitados, en tanto que referente a la “consulta de la nómina” señaló que podrá realizar una consulta directa indicando el lugar, el día y horarios, así como la persona servidora con la que realizaría. Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de esta ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por el cambio de modalidad toda vez que, ésta señaló que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente, haciendo hincapié de que adjuntó un ejemplo de la consulta de nómina en formato PDF.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a los recibos comprobantes de liquidación de pago, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

En la etapa de alegatos ni la Alcaldía Venustiano Carranza remitió constancias de una respuesta complementaria en la que se informó a la persona recurrente lo siguiente:

“[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información en la a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092075225000841. Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente...” (SIC)

El Recurrente hace un señalamiento sin fundamento y sin sentido, indicando que la información proporcionada por este Sujeto Obligado no corresponde con la solicitada originalmente, por lo que es un agravio sin sustento como se demuestra a continuación.

En el punto 2 de hechos a través del oficio AVC/DGA/DRH/2271/2025 de fecha 28 de mayo del año en curso, (ANEXO 1), se dio contestación a la Solicitud de Información Pública, es decir, se atendió adecuadamente, como se detalla en el siguiente cuadro:

FOLIO 092075225000841	RESPUESTA OFICIO AVC/DGA/DRH/2271/2025
“Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcione una <u>copia en versión pública del RECIBO DE NÓMINA...</u>”	“...Por otro lado, se adjunta al presente en <u>formato P.D.F. la versión pública de los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago</u> de las dos quincenas del mes de abril del año en curso solicitados. No omito mencionar que dicha documentación se entrega testada para no vulnerar los Datos Personales de conformidad con lo estipulado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 10 de abril del año 2025 de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se acordó procedente clasificar los datos personales como son C.U.R.P., R.F.C., Número de empleado, Dígito Sindical, Domicilio Fiscal, Régimen Fiscal, Total de Percepciones, Salario Neto, Deducciones, Ingresos distintos al salario base, Folio Fiscal, datos de características Personales, datos de circunstancias familiares y sociales entre otros, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley de Transparencia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

	Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se encuentran bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deben tratarse con total apego a dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud, calidad y confidencialidad, misma que se anexa al presente en formato P.D.F...."
"...Y UNA CONSULTA DE POSTNÓMINA (SUN)..."	"...En cuanto a la consulta de la nómina de conformidad con los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia podrá realizar una consulta directa de dicha información, salvaguardando en todo momento los datos personales para no vulnerar el derecho a la vida privada, honor, dignidad e intimidad contenidos en dicha información, mismos que se encuentran bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por lo que se pone a su disposición la oficina que ocupa la Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas, de la Subdirección de Control de Personal y Pagos en la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, ubicada en la planta baja del edificio anexo sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena C.P. 15900 Alcaldía Venustiano Carranza el día 05 de junio del año en curso, en un horario de 11:00 a 12:00 con la asesoría necesaria de la Lic. María de Jesús López Lorenzo en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Nómina para la diligencia en comento.

Como se puede observar, esta Unidad Administrativa dio contestación a su solicitud, proporcionando los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago de las 2 quincenas del mes de abril del año en curso de la Ciudadana de su interés, en versión publica como corresponde.

Ahora bien, como el mismo Solicitante de Información Pública, hace la SEPARACIÓN DE SU SOLICITUD CON "Y", para la consulta de Postnómina, podemos interpretar que si bien la "Y" en su función de conjugación copulativa es respecto a 2 solicitudes distintas dentro de una petición, también lo es que no se solicitan de la misma forma, es decir, por un lado pide versión pública y por otro lado una consulta, lo que esta Alcaldía con la finalidad de dar certeza lo más apegado a la Solicitud y que está dentro de las atribuciones de la misma en la normatividad que la rige, se dio acceso a una Consulta Directa, a fin de dar debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior y ante la inasistencia del Solicitante de Información Pública, a la cita mencionada, debidamente notificada a través del oficio de contestación a su

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

petición, se levantó Acta Circunstanciada (Anexo I), a fin de dejar constancia de que el Solicitante hoy Recurrente no se presentó, a llevar acabo la consulta que solicito de forma explícita en su petición; por lo que esta parte del agravio se queda sin materia e inoperante, toda vez que la base de su argumento el cual versa en que la información que se envió no corresponde con la solicitada originalmente, lo cual es erróneo como se demostró en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:

“Asimismo, se adjuntó un ejemplo de la consulta de nómina en formato .pdf, toda vez que conforme a su manual administrativo, tiene competencia, el sujeto obligado, designa un responsable para ingresar y opera la Plataforma SUN.

Importante: Por lo expuesto, y toda vez que la información solicitada contiene datos personales, los Enlaces y a través del Comité de Transparencia, puedan elaborar una Versión Pública de la documental referida.

En este sentido, la solicitud enfatiza en todo momento la necesidad de proteger los datos personales del servidor público adscrito a dicha Alcaldía

Un cordial saludo." (Sic)

Es bien señalar que el Sistema Único de Nómina es administrado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que es el medio a través del cual, se captura y procesa conceptos que permitan el control y pago del capital humano, de conformidad con los artículo 27 fracciones XII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 110 fracciones III y IV y 111 fracciones III, IV, VI, XIII, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y numerales 2.8.2, 2.8.5 párrafo segundo y 2.13.12 primer párrafo de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra dicen:

[...]

De los artículos y numerales transcritos se desprende que el procesamiento de las nóminas se realiza a través del Sistema Único de Nómina (SUN) que es

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

administrado y coordinado por la Secretaría en comento, tan es así que, en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con número de identificación MA-SAF-24-5468E570, en su Capítulo XXXIV que corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se señalan en las atribuciones y/o funciones encomendadas a la Dirección de Administración de Nómina, a la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, a la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, a la Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina, a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Información de Nómina, a la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Compensaciones, a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Plantillas y Adscripciones del Capital Humano y a la Jefatura de Unidad Departamental de Procesos de Nómina, respectivamente, que dentro de sus procedimientos señalan los pasos a seguir para cada área

Asimismo, este Órgano Político-Administrativo, es el responsable del tratamiento de los datos personales e información que se recaba de conformidad con sus atribuciones y funciones encomendadas en las Leyes de la materia que nos ocupan, siendo así que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las mismas.
[...]"

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo es la unidad administrativa de **Administración**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Venustiano Carranza** detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, en respuesta inicial la alcaldía Venustiano Carranza a través de su Dirección de Recursos Humanos entregó los recibos de nómina solicitados, en tanto que del requerimiento de la consulta de postnómina (SUN), señaló la consulta directa.

Tercero, la parte recurrente se inconformó esencialmente por el cambio de modalidad de la entrega de la información respecto a la copia, en versión pública, de la consulta de postnómina (SUN). En vía de alegatos la Alcaldía Venustiano Carranza entregó una respuesta complementaria, sin embargo, ésta no se puede considerar como válida debido a que, refirió que la persona recurrente había solicitado una consulta, misma que permitió al señalar lugar, día y horarios. Aunado, manifestó que el Sistema Único de Nómina es administrado por Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Así, este Instituto advierte que la alcaldía Venustiano Carranza al sostener que se trataban de dos requerimientos distintos dentro de una petición, tergiverso la solicitud al señalar que la persona había solicitado por una parte la versión pública de los recibos de nómina y por otra una consulta esto sin considerar el archivo que ésta adjuntó con su solicitud. Por lo que, al considerarlo resulta evidente que la persona solicitante

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

requería la versión pública de la consulta del Sistema Único de Nómina, que se debía realizar por el personal de la Alcaldía.

Ahora, se debe precisar que en respuesta inicial la institución pública, es decir, la alcaldía Venustiano Carranza reconoció su competencia al autorizar la consulta directa por lo que, resulta contradictorio que en la etapa de alegatos ésta señalará que que el Sistema Único de Nómina es administrado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aclarando que es el medio a través del cual, se captura y procesa conceptos que permitan el control y pago del capital humano.

En ese sentido este Órgano Garante corrobora que la Alcaldía es responsable del tratamiento de los datos personales e información que se recaban de conformidad con sus atribuciones y funciones encomendadas en las Leyes de la materia y que de acuerdo con su Manual Administrativo número MA-VC-23-3AB61090, cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina que entre sus funciones tiene las siguientes:

MANUAL
ADMINISTRATIVO

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina

- Realizar las gestiones para el pago oportuno de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias del capital humano de la Alcaldía.
- Elaborar la proyección y solicitud de afectaciones presupuestales a la Dirección de Recursos Financieros, y tramitar el resumen de nómina del capital humano, para realizar el pago oportuno al personal.
- Tramitar el reintegro de sueldos no cobrados oportunamente o sueldos parciales a través de liberaciones de pago o recibos extraordinarios, respectivamente.
- Procesar quincenalmente en el Sistema Único de Nómina (SUN), las remuneraciones extraordinarias del personal de base.
- Tramitar la solicitud de pago para el reconocimiento de antigüedad del capital humano, en cumplimiento a lo ordenado por autoridad jurisdiccional.
- Tramitar las planillas de liquidación y el pago de aportaciones en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- Integrar los reportes mensuales de las obligaciones fiscales, por concepto de impuesto sobre nómina e impuesto sobre la renta retenido, del capital humano de la Alcaldía, para su envío electrónico a través del SICFE, para el pago de las retenciones conforme a las fechas establecidas para tal efecto.
- Realizar el timbrado de los pagos que no se procesan en el SUN, que permitan llevar un control por los pagos no procesados.
- Realizar el programa anual de contratación de prestadores de servicios (honorarios), para obtener la autorización de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

Por lo anterior, se observa que la alcaldía Venustiano Carranza además de ser el responsable del tratamiento de los datos personales e información que se recaba de su personal con relación al Sistema Único de Nomina, también procesa quincenalmente las remuneraciones extraordinarias del personal de base.

Por consiguiente y en correlación con el resultado de una consulta en el Buscador de personas que trabajan para ti⁶, se advierte que la persona servidora pública de interés es personal de base sindicalizada como se puede constatar a continuación:

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con **1** personas de **1** dependencias

BLANCA GUTIERREZ ROMERO

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabular Bruto Sueldo Mensual Estimado Neto

Información actualizada al 31 mayo 2025

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
BLANCA	GUTIERREZ	ROMERO	Alcaldía Venustiano Carranza	SINDICALIZADOS	ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS	760	\$ 55,611	\$ 44,461

En consecuencia, esta Ponencia advierte que la alcaldía Venustiano Carranza no actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* toda vez que *no* turnó a todas las unidades administrativas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, se advierte que la respuesta complementaria por la Alcaldía no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁷ probado por el Pleno de este Instituto mismo que señala:

⁶ Para su consulta directa en https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, y se concluye que la Alcaldía no entregó la información solicitada.

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá realizar la consulta al Sistema Único de Nómina respecto de la persona servidora pública de interés y entregar en versión pública la misma, conforme su competencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1842/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH